



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00418-00
<b>DEMANDANTE:</b>	FEBRO ENTIDAD COOPERATIVA
<b>DEMANDADO:</b>	MARIBETH APONTE NUÑEZ

Repasada la demanda para estudio de admisibilidad, encuentra el despacho ciertas inconsistencias que requiere especial atención de esta juzgadora para iniciar con el trámite de la misma.

Se observa que en los hechos de la demanda manifiesta el ejecutante que el demandado, entre otras, dejó de pagar la obligación contenida en el pagaré N° 1199286, por la suma de \$57.340.000; No obstante, en las pretensiones de la demanda establece que la demandada adeuda la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$48.650.699,66), empero en el título se observa que el mismo fue diligenciado por la suma de \$40.650.699,66.

Lo anterior, genera al despacho una notable confusión que debe ser aclarada por el ejecutante, por cuanto no hay congruencia entre los hechos de la demanda, con las pretensiones de la misma, y las pruebas adosadas en la demanda; amén de que incumple con los requisitos generales de toda demanda contenidos en el artículo 82 del Código General Del Proceso, concretamente lo establecido en los Numerales 4 que reza: "*4. lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Y 5. los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*"

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados de la demanda, so pena de proceder a rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

**R E S U E L V E:**

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3449e5528a41e31445733587b9fe46959de73c14cd7fb82709f1ab80491ab1e**

Documento generado en 17/08/2023 05:17:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**